



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

El Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2021, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público con el siguiente tenor literal para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento <https://www.cabanasdelaSagra.com/> y en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://cabanasdelaSagra.sedelectronica.es/info>.

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE LA SAGRA

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento y el del municipio a quienes, por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor del municipio o destacados beneficios al mismo se hagan acreedores de honores y distinciones.

A tal fin, entre las facultades establecidas en los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2565/1986, de 28 de noviembre, que desarrolla el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se encuentra la posibilidad de las Corporaciones Locales de acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento de concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 50.24 y 189 a 191 RD 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento.

Artículo 2. Objeto.

Los honores, títulos y distinciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que se consideren merecedoras de su concesión, son los siguientes: título de Hijo Predilecto; título Hijo Adoptivo; y otras distinciones honoríficas. La concesión de honores, títulos y distinciones, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Capítulo II. De los títulos de hijo predilecto o adoptivo y otras distinciones honoríficas

Artículo 3. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en Cabañas de la Sagra haya demostrado cualidades singulares, relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

Artículo 4. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en Cabañas de la Sagra pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el municipio y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 5. Concesión a Título Póstumo.

Las anteriores distinciones podrán concederse a título póstumo, a condición de que en la persona fallecida, a la que se pretenda homenajear o reconocer sus méritos, concurren los requisitos enunciados.

**Artículo 6. Duración de los Títulos.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más cuando haya con vida cinco personas que ostenten uno u otro. Solamente en supuestos excepcionales, si las circunstancias revisten una importancia fuera de lo común para el municipio, con la justificación correspondiente se podrá acordar la concesión de un número mayor de títulos.

Artículo 7. Otras distinciones honoríficas.

El pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal así como el levantamiento de monumentos y la colocación de placas y/o lápidas conmemorativas con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo III. Procedimiento para el otorgamiento de honores, títulos y distinciones**Artículo 8. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución en la que, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar y se nombrará al Instructor del procedimiento; cargo que habrá de recaer en un miembro electo de la Corporación.

Artículo 9. Instrucción.

El instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. A tal fin, podrá solicitar los informes y testimonios que considere necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluidos los trámites anteriores, el Instructor remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía. Esta procederá a valorarla, pudiendo optar entre la petición de que se practiquen otras diligencias o remitir la propuesta al pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa competente si la hubiera o en su defecto la Comisión Especial de Cuentas, para que se adopte el acuerdo correspondiente.

Artículo 10. Resolución del Expediente.

El pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional, resolverá si procede o no la concesión de los honores, títulos y distinciones descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 11. Entrega del título, honor y distinciones.

Una vez acordada la concesión de honores, títulos y distinciones, o en el mismo acuerdo de otorgamiento, se señalará la fecha de su entrega. La entrega de la distinción al galardonado, que se llevará a efecto mediante los diplomas, títulos o distinciones correspondientes, se realizará en acto público solemne con asistencia del pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso y en los términos en que se recojan en el acuerdo, procurándose que tenga suficiente publicidad.

Artículo 12. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Artículo 13. Revocación de los honores, títulos y distinciones.

La Corporación podrá revocar los honores, títulos y distinciones otorgadas cuando concurren causas excepcionales, derivadas de comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y requerirá idéntica mayoría que la exigida para su concesión.

Capítulo IV. Libro de Registro de honores, títulos y distinciones**Artículo 14. Libro de Registro de honores, títulos y distinciones.**

Los honores, títulos y distinciones otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose, por orden cronológico de otorgamiento, el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cabañas de la Sagra, a 22 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Tomás Díaz Yuste.

N.º I.-6308